

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302851
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora. (Víctima de violencia de género).
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 28/09/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que manifestaba que había solicitado la renta valenciana de inclusión (RVI) en el Ayuntamiento de Vilamarxant (Valencia) el 24/03/2023 y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había obtenido respuesta.

La interesada refería que era víctima de violencia de género con dos hijos menores a cargo (de 8 y 18 meses), y que su situación era de extrema vulnerabilidad.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 29/09/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Vilamarxant y a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT:

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Dado que la promotora de la queja manifiesta ser víctima de violencia de género, manifieste si ha sido tramitada la solicitud de RVI por la vía urgente. En caso negativo, motive las razones.
3. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe-propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente, y sentido de dicha propuesta.
4. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
5. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Razones para la demora de más de tres meses en resolver el expediente de RVI, en el caso de que la promotora de la queja tenga acreditada su condición de víctima de violencia de género.
2. Fecha en la que ha recibido el informe-propuesta remitido por el Ayuntamiento
3. Fecha prevista para resolver la solicitud de RVI presentada por (...), transcurridos más de seis meses.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

El 17/10/2023 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento, indicando sustancialmente que, siendo tramitada por el procedimiento ordinario, la solicitud de renta valenciana de inclusión había sido grabada el 20/03/2023, y se había remitido el informe propuesta a la Dirección General el 30/03/2023.

En la misma fecha, 17/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria, confirmando la fecha de remisión del informe propuesta por parte del Ayuntamiento e indicando que aún no había resuelto el expediente.

El 18/10/2023 dimos traslado de ambos informes a la interesada para que formulase las alegaciones y, mediante un escrito registrado el 26/10/2023, mostró su disconformidad con la actuación de los servicios sociales, dada la tramitación ordinaria del expediente, y reiteró la urgencia en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada en marzo de 2023

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302851, de 02/11/2023](#) en la que, sustancialmente, recomendamos al Ayuntamiento de Vilamarxant que en las solicitudes de renta valenciana de inclusión tramitadas conforme al art. 42 (procedimiento de urgencia) adjuntará toda la documentación relativa a la acreditación para ello —en el caso que nos ocupa, víctima de violencia de género con dos menores a cargo—, y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, principalmente, que procediera de manera URGENTE a la resolución de la solicitud de RVI, atendiendo a que la promotora era víctima de violencia de género con dos menores a cargo.

El 28/11/2023 registramos la preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sin que aceptara las recomendaciones efectuadas por esta institución, dado que no había resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión solicitado en marzo de 2023 y ni siquiera preveía una fecha probable para su resolución.

Consta como fecha de recepción de la notificación de la resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant el 16/11/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta. Por ello, y dada la condición de la promotora de víctima de violencia de género con dos menores a cargo, a partir del 11/12/2023 se iniciaron gestiones desde el Gabinete del Síndic con dicho Ayuntamiento, sin que a fecha de dictar la presente resolución haya sido remitido el informe de respuesta a la citada resolución de consideraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Vilamarxant como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo toda la documentación requerida, aunque llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana